

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA - ANVISA Y EL INSTITUTO DE EFECTIVIDAD CLINICA Y SANITARIA – IECS.**

La Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria – ANVISA de la República Federativa de Brasil y el Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria - IECS de la República Argentina, a continuación denominadas “Partes”;

Delante de las decisiones conjuntas emanadas de los encuentros realizados entre las dos Partes;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contribuir para construcción del acceso de la población a las tecnologías efectivas y eficientes;

El gran impacto económico de las nuevas tecnologías en salud;

Que la relevancia de las informaciones sobre eficacia, efectividad, seguridad y costos de las nuevas tecnologías sirve para proporcionar elementos válidos para la toma de decisiones en política y gestión de salud y en la práctica clínica.

Los beneficios que transcurrirán de la agilidad en el cambio de informaciones sobre temas relevantes para las dos Partes;

Las demandas de capacitación profesional en el área de evaluación de tecnología en salud;

Las competencias legales de las Partes involucradas en este Instrumento; y

El reconocimiento internacional de las calificaciones técnicas del IECS.

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO I**

La Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria – ANVISA de la República Federativa de Brasil y el Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria – IECS de la República Argentina son los organismos responsables por la administración del presente Memorando de Comprensión.

**ARTÍCULO II**

Las partes acuerdan que la **Evaluación de Tecnología en Salud**, de ahora en adelante denominada **ATS**, es un proceso de análisis estructurado y sistemático,



basado en la mejor evidencia científica, que lleva en cuenta la complejidad del contexto social y sanitario en que este ocurre. El resultado de la evaluación proporciona informaciones sobre eficacia, efectividad, seguridad y costos, tanto de las nuevas tecnologías como de las ya establecidas.

### ARTÍCULO III

Las Partes reconocen la relevancia de implementarse proyecto de cooperación técnico-científica, con vistas al desarrollo de programas y actividades en el campo de la investigación, educación, producción e intercambio continuo de informaciones en el área de ATS;

### ARTÍCULO IV

Para la ejecución de los mecanismos previstos en el artículo anterior, las Partes despiertan la promoción del desarrollo científico a partir de la elaboración e implementación de proyecto de investigación e intercambio entre los técnicos de la ANVISA e investigadores del IECS.

### ARTÍCULO V

Las Partes se comprometen a alquilar, dentro de sus posibilidades, recursos humanos y materiales, necesarios a la ejecución de las actividades, desde que involucrados en actividades comunes, mediante previa comprensión, respetadas sus normativas y, desde que no interfiera en la ejecución de sus actividades específicas.

Las Partes acuerdan las siguientes responsabilidades conjuntas:

- Ofrecer apoyo técnico en las diferentes líneas de actuación:
  - ❖ Construcción de boletines de ATS;
  - ❖ Desarrollo de investigaciones y estudios en el área de evaluación de tecnologías en salud;
  - ❖ Desarrollo de indicadores de desempeño de las tecnologías, visando el seguimiento del ciclo de vida de las tecnologías;
- Contribuir para la capacitación de técnicos en el área de ATS y sus procesos de incorporación;
- Desarrollar metodología en conjunto de evaluación de impacto económico de las tecnologías en salud;
- Promover encuentros regionales de ATS;



- Establecer red de colaboración permanente en el área de ATS en la región del Cono Sur, con la posible construcción de un portal en el área de ATS;
- Definir y facilitar material técnico-científico relevante en el área de ATS para traducción bilingüe, siendo difundidos en las webs de las respectivas Partes;
- Promover el intercambio de técnicos, con fines de aprendizaje continuo;
- Definir y desarrollar proyectos de investigación sobre evaluación de tecnologías en salud, así como difundir los resultados por medio de publicaciones.

## ARTÍCULO VII


El presente Memorando del Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá validez por un periodo de 03 (tres) años prorrogable automáticamente, una única vez, por igual periodo, salvo que se haya notificación formal de una de las Partes.

Cualquier Parte podrá suspender la vigencia del presente Memorando de Entendimiento mediante notificación formal presentada con plazo mínimo de seis meses de antelación.

Las Partes podrán, de común acuerdo, revisar el presente Memorando de Entendimiento.


Hecho en la ciudad de Brasilia - Brasil, en            de            de 2005, en dos ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo los textos igualmente auténticos.

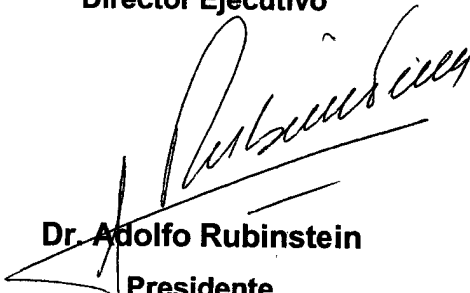
**Por la Agencia Nacional de  
Vigilancia Sanitaria**

  
**Dr. Alexandre Lemgruber P. d'Oliveira**  
Gerente de Evaluación Económica de  
Nuevas Tecnologías

  
**Dr. Dirceu Raposo de Mello**  
Director Presidente

**Por el Instituto de Efectividad  
Clínica y Sanitaria**

  
**Dr. Andrés Pichon-Rivière**  
Director Ejecutivo

  
**Dr. Adolfo Rubinstein**  
Presidente